

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FR-PRE-000
		Versión: 0
		Fecha: 22/12/2023

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2025

AVISO EXP 013-2025

Señores:

FLOR ANGELA HIGUERA DE NIÑO

OLGA LUCÍA NIÑO HIGUERA

HERNANDO NIÑO HIGUERA

MIRYAM NIÑO HIGUERA

JORGE ELIECER NIÑO HIGUERA

CARLOS ALBERTO NIÑO HIGUERA

NOHORA NIÑO HIGUERA

JOSE GABRIEL NIÑO HIGUERA

MARTHA HELENA NIÑO HIGUERA

HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JULIO NIÑO

CL 40 SUR 102B 05, Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2021. Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20256060011185 del 01 de agosto de 2025 – Predio ALO-116.**

Respetados señores:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - y la sociedad **ALO SUR S.A.S.**, celebraron el Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 003 de 2021, mediante el cual el Concesionario adquirió la obligación de realizar la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, el cual es un elemento de planeación regional urbana, que plantea como objetivo principal generar una solución vial a la creciente demanda de usuarios de nuevas vías que ayuden en la descongestión de corredores de carga y corredores arteriales existentes de acceso a la ciudad de Bogotá en la zona centro y sur occidente.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 105 de 1993, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, Concesión **ALO SUR S.A.S.**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas mediante el contrato de Concesión, determino el requerimiento predial a lo

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FR-PRE-000
		Versión: 0
		Fecha: 22/12/2023

largo del corredor vial, encontrándose dentro del mismo las áreas de terreno identificadas con la ficha predial **ALO-116**, con el Numero Predial Nacional **110010252082500160019000000000**, CHIP **AAA0148YBLW** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40120558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur.

Fue remitida el 28 de agosto de 2025 citación para la notificación de **20256060011185** del **01 de agosto de 2025**, mediante correo certificado con la guía **RA536677256C0** de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4-72, siendo **DEVUELTA** al remitente.

En consecuencia, y al no haberse logrado la notificación personal de los titulares del derecho de dominio, la Concesión ALO SUR S.A.S. procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en los siguientes términos:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS PEDIALES DE ALO SUR S.A.S.

HACE SABER:

Que, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO)**, de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, identificada con el **NIT 830.125.996-9**, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, aprobó el proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, declarándolo de utilidad pública e interés social, mediante la **Resolución No. 4105 del 17 de marzo de 2021**; proyecto en ejecución por parte de la **CONCESIÓN ALO SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con **NIT 901.551.242-8.**, quienes adquirieron la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 003 de 2021**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, emitió la **Resolución No. 20256060011185 del 01 de agosto de 2025** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un (1) predio requerido para la ejecución del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondiente a la Unidad Funcional 4, ubicado en la jurisdicción de la ciudad de Bogota D.C.*”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALO-116 del 01 de**

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FR-PRE-000
		Versión: 0
		Fecha: 22/12/2023

noviembre de 2023, con el Numero Predial Nacional **110010252082500160019000000000**, CHIP **AAA0148YBLW** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40120558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur.

Que, contra la **Resolución No. 20256060011185 del 01 de agosto de 2025**, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión **CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DE 2021**, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.alosur.com; a fin de notificar la **Resolución No. 20256060011185 del 01 de agosto de 2025**.

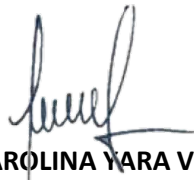
Adjunto al presente aviso se anexa la **Resolución No. 20256060011185 del 01 de agosto de 2025**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a enviar a la dirección del **INMUEBLE** y a fijar por el término de cinco (5) días.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ALO SUR S.A.S., EN LAS PÁGINAS WEB
WWW.ANI.GOV.CO Y WWW.ALOSUR.COM

EL **2 de octubre de 2025** A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL **9 de octubre de 2025** A LAS 6:00 P.M



ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ
Representante Legal para Efectos Prediales ALO SUR S.A.S.
Entidad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060011185



Fecha: 01-08-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un (1) predio requerido para la ejecucion del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondiente a la Unidad Funcional 4, ubicado en la jurisdiccion de la ciudad de Bogota D.C. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado

de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 003 del 2021, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución No. 4105 del 17 de marzo de 2021, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** se dispuso a dar inicio al Proyecto vial denominado **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como quiera que fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, para la ejecución del proyecto vial **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de un (1) predio identificado con la ficha predial No. **ALO-116** del 01 de noviembre de 2023, elaborada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, correspondiente a la Unidad Funcional 4, Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTA, con un área requerida de terreno total de **SETENTA Y SEIS COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (76,69 M2)**.

Que, el anterior predio que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra ubicado en la **CL 40 SUR 102B 05** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el Numero Predial Nacional No. **110010252082500160019000000000**, CHIP **AAA0148YBLW** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-**



40120558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona Sur, comprendido dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicas, tomados de la mencionada Ficha Predial:

Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 1	K30+385,71	K30+398,00	12.29 m

POR EL NORTE: En longitud de 12,03 m con Carlos Julio Niño (P1-P2); **POR EL SUR:** En longitud de 12,29 m con Espacio Público (P3-P4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 6,31 m con Espacio Público (P2-P3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 6,31 m con Carlos Julio Niño (P4-P1).

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 5308 del 17 de junio de 1993 emitida por la Notaria 21 de Santafé de Bogotá.

Que, el señor **CARLOS JULIO NIÑO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.260.742, es el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por compra realizada al señor HUGO ANTONIO SANTOS MORALES mediante Escritura Pública de Compraventa No. 5308 del 17 de junio de 1993 emitida por la Notaria 21 de Santafé de Bogotá. Dicha actuación se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 002 del 13 de octubre de 1993 del folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40120558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos fechado el 01 de noviembre de 2023, en el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición del **INMUEBLE** mediante la Expropiación Judicial, debido al fallecimiento del titular y la imposibilidad de determinar sus herederos de conformidad con lo establecido en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, artículo 399 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que, el señor **CARLOS JULIO NIÑO**, falleció el día 15 de enero de 2023, tal como consta en el registro civil de defunción identificado con el indicativo serial No. 10898108, expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil.

Que, la Concesión **ALO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la empresa valuadora “INGEVAL” Ingeniería Inmobiliaria, el informe técnico de avalúo No. **ALO-116** de fecha 10 de abril de 2024, el cual determino la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.630.467,00)**, que corresponden al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

ÍTEM	UNID.	CANT.	VLR. UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO	M2	76,69	\$34.300	\$2.630.467,00
AVALÚO TOTAL				\$2.630.467,00

Fuente: Avalúo Comercial No. **ALO-116** de fecha 10 de abril de 2024 la empresa valuadora “INGEVAL” Ingeniería Inmobiliaria

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial **ALO-116** de fecha 10 de abril de 2024, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CARLOS JULIO NIÑO** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 4.260.742, la Oferta Formal de Compra **OFC-009 -2024** de fecha 23 de mayo de 2024, por lo cual mediante oficio de citación **CIT-009-2024** del 23 de mayo de 2024, se les instó a comparecer a notificarse personalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue remitido a la dirección del **INMUEBLE** a través de la empresa de mensajería de correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A., “4-72”, bajo el número de Guía de Envío No. RA485185992CO, siendo devuelta al remitente.

Que, en vista de la no entrega de la citación se procedió a realizar la publicación de esta, en la página Web de la Concesión **ALO SUR S.A.S** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, siendo



Documento firmado digitalmente



publicado el día 09 de julio de 2024 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 16 de julio de 2024 a las 6:00 P.M., quedando informados por este medio el día 17 de julio de 2024, es importante resaltar que en la publicación consta las indicaciones de las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal.

Que, el día 27 de junio de 2024 los señores **FLOR ANGELA HIGUERA DE NIÑO** identificada con la cédula No. 23.548.075, en calidad de cónyuge superviviente, **OLGA LUCÍA NIÑO HIGUERA** identificada con la cédula No. 35.472.950, **HERNANDO NIÑO HIGUERA** identificado con la cédula No. 79.432.567, **MIRYAM NIÑO HIGUERA** identificada con la cédula No. 52.113.356, **JORGE ELIECER NIÑO HIGUERA** identificado con la cédula No. 7.227.219, **CARLOS ALBERTO NIÑO HIGUERA** identificado con la cédula No. 79.618.382, **NOHORA NIÑO HIGUERA** identificada con la cédula No. 52.316.078, **JOSE GABRIEL NIÑO HIGUERA** identificado con la cédula No. 79.729.505, **MARTHA HELENA NIÑO HIGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.439.560, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **CARLOS JULIO NIÑO**, comparecieron a las instalaciones de las oficinas de la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, ubicada en la Calle 58 Sur No. 104 A 21 en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que, en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se les notificó la Oferta Formal de Compra **OFC-009-2024** de fecha 23 de mayo de 2024.

Que, en vista de que se cuenta con titulares de derecho fallecidos y en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procedió a realizar la publicación del Aviso No. 005-2024 de fecha 01 de agosto de 2024, en la página Web de la Concesión **ALO SUR S.A.S** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, siendo fijado el día 05 de agosto de 2024 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 13 de agosto de 2024 a las 6:00 P.M., considerándose surtida la notificación por este medio el día 14 de agosto de 2024.

Que, mediante oficio del 23 de mayo de 2024 la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **OFC-009-2024** del 23 de mayo de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria **50S- 40120558**, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 003 del 16 de agosto de 2024.

Que, de acuerdo con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40120558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, se evidencia que **NO** recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando No. 20256040041013 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ALO-116**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.** y aprobada por la Interventoría del proyecto con Radicado ANI N° 20254090221292.

Que, adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un (1) predio identificado con la ficha predial No. **ALO-116** del 01 de noviembre de 2023, elaborada por la Concesión ALO SUR S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional UF4, Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTA, con un área requerida de terreno total de **SETENTA Y SEIS COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (76,69 M2)**. El cual se encuentra ubicado en la **CL 40 SUR 102B 05** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el Numero Predial Nacional No. **110010252082500160019000000000**, CHIP **AAA0148YBLW** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40120558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona Sur, comprendido dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 1	K30+385,71	K30+398,00	12.29 m

POR EL NORTE: En longitud de 12,03 m con Carlos Julio Niño (P1-P2); **POR EL SUR:** En longitud de 12,29 m con Espacio Público (P3-P4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 6,31 m con Espacio Público (P2-P3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 6,31 m con Carlos Julio Niño (P4-P1).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **FLOR ANGELA HIGUERA DE NIÑO** identificada con la cédula No. 23.548.075, en calidad de cónyuge supérstite, **OLGA LUCÍA NIÑO HIGUERA** identificada con la cédula No. 35.472.950, **HERNANDO NIÑO HIGUERA** identificado con la cédula No. 79.432.567, **MIRYAM NIÑO HIGUERA** identificada con la cédula No. 52.113.356, **JORGE ELIECER NIÑO HIGUERA** identificado con la cédula No. 7.227.219, **CARLOS ALBERTO NIÑO HIGUERA** identificado con la cédula No. 79.618.382, **NOHORA NIÑO HIGUERA** identificada con la cédula No. 52.316.078, **JOSE GABRIEL NIÑO HIGUERA** identificado con la cédula No. 79.729.505, **MARTHA HELENA NIÑO HIGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.439.560, así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CARLOS JULIO NIÑO** en su calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **01-08-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión ALO SUR S.A.S



Documento firmado digitalmente



VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

